

Acuerdo de Cooperación Interinstitucional
entre
La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros
y
El Registro Público de Panamá

La suscrita, Carlamara Sánchez, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-729-967, actuando en nombre y representación de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante, la Intendencia, en su condición de Intendente, por una parte y por la otra, Erasmo Elías Muñoz Marín, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-800-687, actuando en nombre y representación del Registro Público de Panamá, en adelante el Registro Público, en su condición de Director General, han convenido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el propósito de coadyuvar a la Intendencia en su rol de organismo de supervisión y regulación de sujetos obligados no financieros y de los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, a fin de prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones; y se crea la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la cual tiene a su cargo en la vía administrativa, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión;

Que el Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, que organiza la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en su numeral 2, artículo 3, dispone como funciones de la Intendencia, además de las establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, velar por el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados no financieros, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 14 de la referida Ley, disponen dentro de las facultades de la Intendencia, velar porque los entes sujetos obligados no financiero cumplan con las normas establecidas; así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que deban cumplir los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión;

Que el numeral 12, artículo 20 de la precitada Ley, establece como atribuciones de los organismos de supervisión, suscribir acuerdos de cooperación con entidades del Estado que faciliten la función de supervisión;

Que mediante Ley 3 de 6 de enero de 1999 se creó el Registro Público de Panamá, el cual mantiene información registral documentada y detallada en su base de datos que le permitirá a la Intendencia, cumplir de manera eficiente sus objetivos de fomentar las condiciones propicias para la supervisión de agentes residentes de sociedades anónimas y demás tipos de sociedades sean éstas nacionales o extranjeras; así como de la creación, operación y/o administración de personas o estructuras jurídicas como fundaciones de interés privado, fideicomisos, sociedades anónimas y demás;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, establece que los organismos de supervisión están autorizados a verificar el debido cumplimiento de los mecanismos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptando para ello un enfoque de supervisión basado en riesgos que le permita al supervisor tener un entendimiento claro de los riesgos a los que está expuesto el sujeto obligado no financiero y aquellas actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión. Para efecto de evaluar el cumplimiento de las medidas pertinentes de debida diligencia, por parte de los sujetos obligados, los organismos de supervisión tendrán acceso a la información pertinente y relevante ya sea en casos individuales o muestras estadísticamente representativas del portafolio adecuadas para medir la efectividad de los controles aplicados conforme al riesgo del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que la Intendencia y el Registro Público, como partes de la administración del Estado, consideran necesario aplicar el principio de cooperación interinstitucional, a fin de contribuir a la consecución del cumplimiento de las de las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 y Ley 3 de 6 de enero de 1999.

ACUERDAN:

PRIMERO. Objetivo. El presente acuerdo se suscribe con la intención de unificar esfuerzos, a través de la mutua colaboración de ambas partes, a fin de coadyuvar en la tarea de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

SEGUNDO. Compromisos recíprocos: La Intendencia y el Registro Público asumen los siguientes compromisos:

1. Organizar programas de capacitación conjunta dirigidos a los funcionarios de ambas instituciones sobre los temas de sus respectivas competencias y que sean de utilidad para los fines institucionales.
2. Facilitar que el intercambio de información se efectúe a través de medios que faciliten su transparencia y que garanticen su confidencialidad, de ser el caso, en el marco de las exigencias que la ley establece.
3. Compartir cualquier otra información adicional requerida por las partes, que sea de utilidad para el cumplimiento de sus funciones como organismos de supervisión, dentro del ámbito de aplicación de las leyes que rigen la Intendencia y el Registro Público.

TERCERO. Solicitud de información permanente: En la actualidad el Registro Público de Panamá, cuenta con un portal de búsqueda abierto y gratuito a disposición de los usuarios y las autoridades, donde constan todos los documentos escaneados e inscritos de todas las operaciones llevadas a cabo en el Registro Público.

El Registro Público de Panamá, a través de la Dirección de Tecnología, dará acceso de consultas al Sistema Electrónico de Información Registral (SIR), mediante mecanismos seguros de interconexión denominado Web Services a la Intendencia.

En caso de que la Intendencia requiera información autenticada o con mayor precisión, deberá remitir una solicitud por nota al Director General de Registro Público, comunicación que podrá enviarse escaneada por adelantado por correo electrónico con copia a la Secretaría General y a la Unidad de Investigación Registral, a fin de que se pueda adelantar el proceso de investigación.

El Registro Público de Panamá brindará especial atención a las solicitudes de información hechas por la Intendencia, a fin de atender dichas consultas en el menor tiempo posible.

El Registro Público se compromete a proporcionar a la Intendencia cualquier información solicitada que sea de utilidad para el cumplimiento de sus funciones como organismo de supervisión, contempladas bajo el ámbito de competencia de la Intendencia.

CUARTO. Duración. El presente acuerdo tiene una duración indefinida, a partir de la fecha de su suscripción.

QUINTO. Vigencia. El presente acuerdo será efectivo a partir de la firma de las partes.

Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Ley 3 de 6 de enero de 1999, Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de 2017.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares del mismo tenor.


Carlamara Sánchez
Intendente


Erasmo Elías Muñoz Marín
Director General